

Instrucciones para la formalización de la declaración de Intrastat

Publicada la [Resolución de 22 de mayo de 2018](#), del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros (Sistema Intrastat) (BOE 28/05/18).

Las declaraciones de Intrastat correspondiente a operaciones realizadas en periodos de referencia posteriores al 29/05/18 (entrada en vigor de esta resolución), aplicarán las instrucciones aquí establecidas. En el caso de que correspondan a periodos de referencia anteriores a la entrada en vigor, se regirán por lo que determina la Resolución de 27 de enero de 2009, en todo aquello que no contradiga lo establecido en la [Orden HPF/36/2018](#), de 18 de enero, por la que se establecen determinadas disposiciones relativas al Sistema Intrastat.

A continuación resumimos algunos de los apartados que se recogen en dicha resolución:

Responsables del suministro de información

Serán responsables del suministro de información en el sistema de Intrastat, mediante la presentación de la correspondiente declaración, teniendo en cuenta los actuales umbrales de exención (400.000 euros para introducciones y para expediciones), los siguientes:

- En el flujo de expedición, el sujeto pasivo de IVA que:
 - Haya formalizado el contrato cuyo efecto sea la expedición de mercancías, excepción hecha de los contratos de transporte, o en su defecto,
 - Proceda o haga que se proceda a la expedición de las mercancías, o en su defecto,
 - Esté en posesión de las mercancías objeto de la expedición.
- En el flujo de introducción, el sujeto pasivo de IVA que:
 - Haya formalizado el contrato cuyo efecto sea la entrega de mercancías, excepción hecha de los contratos de transporte, o en su defecto,
 - Proceda o haga que se proceda a la entrega de las mercancías o en su defecto,
 - Esté en posesión de las mercancías objeto de la entrega.

El responsable del suministro podrá delegar esa obligación en un tercer declarante (que podrá presentar, rectificar y anular la declaración) sin que ello suponga una exoneración o disminución de su responsabilidad, para ello nombrará un representante para dichos trámites, cumpliendo con los requisitos necesarios respecto al registro y gestión de las representaciones por internet ante la AEAT.

Casos específicos de sujetos obligados a presentar la declaración de Intrastat

Serán sujetos obligados a presentar la declaración de Intrastat, según la mercancía, los siguientes:

- Electricidad: el operador que actué como transportista del sistema eléctrico español.
- Mercancías introducidas para realizar operaciones de perfeccionamiento bajo contrato: el sujeto que realiza dichas operaciones.
- Mercancías expedidas desde otro Estado miembro para ser introducidas en un almacén o depósito en el territorio estadístico español y el propietario de las mercancías no esté establecido en España, el depositario.
- Ventas a distancia que contempla la normativa del IVA, realizadas desde otro Estado miembro, el vendedor que efectúa el envío a personas físicas desde otro Estado miembro.
- Sujetos pasivos del IVA que no estén establecidos en España y que actúen por medio de representante fiscal, este último será el responsable del suministro de la información del Sistema Intrastat.

Casos de exención de presentación la declaración de Intrastat

No estarán obligados a presentar la declaración de Intrastat los responsables del suministro de la información que, durante el año natural anterior al periodo de referencia, hubiesen efectuado expediciones e introducciones Intra-UE por un valor inferior al umbral de exención (400.000 euros en ambos casos).

No obstante, los responsables del suministro de la información que inicialmente estuvieran exentos de declaración, quedarán obligados a presentar las declaraciones Intrastat, correspondientes al flujo de introducción o expedición, desde el momento en que durante el año natural hubieran realizado operaciones, en el flujo de que se trate, por un valor acumulado igual o superior al umbral de exención. En este supuesto, la primera declaración que deberá presentarse será aquella que corresponda al mes en el que se alcanzó o superó el umbral de exención y ésta incluirá únicamente las operaciones realizadas en dicho mes.

Por otro lado, los operadores de comercio Intra-UE, podrán presentar voluntariamente la declaración mensual referida al flujo correspondiente.

Mercancías y movimientos Intra-UE incluidos y excluidos de la declaración de Intrastat

Deberán incluirse en la declaración de Intrastat los siguientes movimientos Intra-UE de mercancías siguientes:

- a) Las expediciones de mercancías de la Unión Europea que se inicien desde el territorio estadístico español con destino al territorio estadístico de otro Estado miembro.
- b) Las expediciones de mercancías que, en el territorio estadístico español, estén o hayan estado incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo.
- c) Las introducciones de mercancías que, en el Estado miembro de expedición, hayan sido incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo y que se hayan mantenido en dicho régimen o hayan sido despachadas a libre práctica en el territorio estadístico español.
- d) Las introducciones de mercancías de la Unión Europea en el territorio estadístico español expedidas inicialmente desde el territorio estadístico de otro Estado miembro.

Puede dar lugar a movimiento Intra-UE de mercancías, las transacciones que supongan un traspaso de la propiedad real o previsto, (en estas operaciones se traspasa la propiedad o se prevé que ésta tenga lugar, estando implicadas una parte residente y otra no residente), así como las transacciones que no supongan un traspaso de la propiedad real o previsto (en este tipo de transacciones no se produce el traspaso de la propiedad ni se prevé que éste tenga lugar).

Movimientos de mercancías y mercancías excluidas de la declaración de Intrastat

No se incluirá en la declaración:

- a) Las expediciones e introducciones de mercancías de la Unión Europea en las que el Estado miembro desde el que se inicia la expedición y el de destino sean distintos del territorio estadístico español, pero que las mercancías atraviesen directamente dicho territorio o se detengan en éste únicamente por motivos relacionados con el transporte de las mercancías.
- b) Las expediciones e introducciones de mercancías formalizadas en un documento único administrativo (DUA), siempre que éste incluya todos los datos a los que se refiere el capítulo 5 de estas instrucciones. Por tanto, quedarán excluidos de la declaración, entre otros, los movimientos de mercancías entre Canarias y el territorio estadístico de los Estados miembros cuando se cumpla dicha condición.
- c) Los medios de pago de curso legal (monedas y billetes) y los valores, incluidos los medios que son pago por servicios, tales como aquellos relativos al franqueo, impuestos y tasas de usuario (excepto los billetes de banco sin emitir u otros billetes de banco, valores, monedas que no estén en circulación, etc.).
- d) Las mercancías transportadas hacia o desde los enclaves territoriales (excepto las mercancías transportadas entre el territorio estadístico español y los enclaves territoriales españoles en otros Estados miembros, tales como embajadas, consulados y fuerzas armadas españolas estacionadas en otros Estados

miembros, y entre el territorio estadístico español y los enclaves territoriales de otros Estados miembros u organizaciones internacionales situados en dicho territorio.

- e) Los soportes de información que contengan información personalizada. Los soportes de información excluidos de declaración comprenden DVDs, CDs, planos, programas informáticos y otros, siempre que contengan información personalizada (excepto programas informáticos no personalizados).
- f) Los programas informáticos descargados de internet.
- g) Las mercancías suministradas a título gratuito que no son por sí mismas objeto de una transacción comercial.
- h) Los medios de transporte que se desplacen entre el territorio estadístico español y el de otro Estado miembro durante su utilización, incluidos los lanzadores de vehículos espaciales en el momento del lanzamiento.
- i) Los contenedores, pallets, grúas y otros elementos que sean utilizados para facilitar el transporte de las mercancías, siempre que no sean ellos mismos el objeto de la transacción.

Periodo de referencia de la declaración de Intrastat

El periodo de referencia al que se imputarán las introducciones o expediciones respecto a las declaraciones de intrastat, será el siguiente:

- Operaciones en las que se devengue el impuesto sobre el valor añadido (IVA) en las adquisiciones o entregas intracomunitarias o en las operaciones asimiladas, el mes en el que se ha producido dicho devengo.
- Operaciones de arrendamiento financiero, aquel en el que se haya devengado el IVA que corresponda a la primera cuota.
- En el supuesto de uso temporal (arrendamiento operativo, alquiler, préstamo, etc) superior a 24 meses, cuando se conoce inicialmente dicha circunstancia, el período de referencia será aquel en el que se devengue el IVA de la primera cuota. Sin embargo, si inicialmente el uso temporal se estima que no va a ser superior a 24 meses, pero antes de que concluya el citado plazo, se conoce que va a ser superado, el período de referencia será aquel en el que haya tenido lugar dicho conocimiento. En el resto de los casos, el período de referencia será el mes natural en el que se haya superado el plazo de 24 meses.
- En el supuesto de los movimientos de electricidad y gas, será aquel en el que hayan tenido lugar los correspondientes flujos físicos de entrada o salida del territorio estadístico español.
- En el resto de los casos, será aquel en que haya tenido lugar la salida (expedición) o la entrada (introducción) de las mercancías.

Periodicidad de la declaración de Intrastat

Se deberán presentar una o varias declaraciones recapitulativas Intrastat por cada flujo y mes natural, que recojan las operaciones realizadas en dicho flujo y período, con independencia de las obligaciones que tenga el responsable de suministrar la información respecto a la presentación de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349) del IVA y la periodicidad con la que deba presentar dicha declaración.

Plazo de presentación y tipos de declaración de Intrastat

El plazo de presentación de la declaración Intrastat será hasta el día 12 del mes siguiente a la finalización del periodo de referencia o inmediato hábil posterior si éste fuera inhábil y se podrán presentar los siguientes tipos de declaración:

- Declaración con operaciones, que se presentará en el supuesto de haber realizado operaciones de introducción o expedición en el período de referencia.
- Declaración sin operaciones (cero), que se presentará, respecto al flujo de que se trate, en el supuesto de no haber realizado operaciones de introducción o expedición en el período de referencia.